

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura

Orden de 16/04/2014, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen disposiciones de aplicación del régimen comunitario de las ayudas destinadas a compensar las dificultades naturales en zonas de montaña y en otras zonas con dificultades en Castilla-La Mancha en la campaña 2014. [2014/5317]

El Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), establece en su artículo 37 las ayudas destinadas a compensar las dificultades naturales en zona de montaña y ayudas a otras zonas con dificultades.

Por otra parte, el Reglamento (CE) nº 1974/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005.

El Reglamento (CE) nº 1310/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 que establece disposiciones transitorias relativas a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), modifica el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a los recursos y su distribución en el ejercicio de 2014 y modifica el Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo y los Reglamentos (UE) nº 1307/2013, (UE) nº 1306/2013 y (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a su aplicación en el ejercicio de 2014 .

El Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2007-2013, aprobado al amparo de la legislación europea, establece las razones para la intervención, con el objetivo de evitar el abandono de la tierra, por lo que se hacen necesarias ayudas destinadas a compensar las dificultades naturales en zonas de montaña y en otras zonas con dificultades, que indemnicen por los costes adicionales y la pérdida de ingresos en los que incurren los agricultores que continúan con la actividad agraria en estas zonas. El abandono de la tierra tiene consecuencias negativas para el medio rural y el medio ambiente. Estos pagos contribuirán a mantener y a promover los sistemas de producción sostenibles.

Las ayudas destinadas a compensar las dificultades naturales en las zonas de montaña y demás zonas con dificultades deben contribuir, a través de un uso continuado de las tierras agrícolas, a mantener el medio rural y fomentar métodos sostenibles de explotación agraria. Es preciso establecer parámetros objetivos que permitan fijar el nivel de los pagos, con el fin de garantizar la eficiencia de este régimen de ayudas, y asegurar que se alcancen los objetivos establecidos.

Por otra parte, el Reglamento (CE) nº 65/2011 de la Comisión, de 27 de enero de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural.

Resulta preciso dictar las oportunas disposiciones que permitan la correcta aplicación en Castilla-La Mancha de los indicados regímenes de ayuda comunitarios contemplados en el marco del programa de Desarrollo Rural para Castilla-La Mancha 2007-2013.

Por todo lo expuesto, en virtud de las competencias atribuidas a, la Consejería de Agricultura al amparo del Decreto 126/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, y conforme a lo previsto en el artículo 73.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, dispongo:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de la presente Orden es establecer disposiciones de aplicación del régimen comunitario de ayudas destinadas a compensar las dificultades en zonas de montaña y en otras zonas con dificultades en Castilla-La Mancha en la campaña 2014 (Medidas 211 y 212 del Eje 2 del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2007-2013, cofinanciado con fondos Feader).

A los efectos de la presente Orden se consideran zonas de montaña con dificultades naturales y otras zonas con dificultades los términos municipales que se relacionan en el Anexo I de la Orden de 10/03/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecen disposiciones de aplicación del régimen comunitario de las ayudas destinadas a compensar las dificultades naturales en zonas de montaña y en otras zonas con dificultades en Castilla-La Mancha en la campaña 2011.

Artículo 2. Beneficiarios y requisitos.

1. Pueden optar a la indemnización compensatoria:

a) La persona física, titular de explotación agraria individual, que sea agricultor a título principal (ATP) o titular de una explotación agraria calificada como prioritaria.

De manera excepcional y para el caso de jóvenes agricultores incorporados a la actividad agraria desde el 1 de enero de 2012 hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la presente Orden, a través de la medida 112 del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2007-2013, se considerará cumplido el requisito de la renta agraria.

b) La persona física, agricultor a título principal (ATP) que sea socio de una explotación agraria constituida como cooperativa o sociedad agraria de transformación. En este caso la ayuda del socio se calculará de manera proporcional a su cuota de participación, siendo acumulable con la que pudiera otorgársele como titular individual de una explotación agraria a los efectos del cálculo de una indemnización compensatoria única, dentro de los límites establecidos en la presente Orden.

2. Para optar a la condición de beneficiario deberán reunirse los siguientes requisitos:

a) Comprometerse a mantener la actividad agraria, al menos, durante los cinco años siguientes a la fecha en que se percibe por primera vez la ayuda, salvo en los casos de jubilación, transferencia de explotación o causas de fuerza mayor, según lo dispuesto en el artículo 16 de esta Orden.

b) Comprometerse a ejercer su actividad agraria empleando métodos que respeten la condicionalidad de las ayudas establecida en el Real Decreto 486/2009, de 3 de abril, por el que se establecen los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias o medioambientales que deben cumplir los agricultores que reciban pagos directos en el marco de la política agrícola común, los beneficiarios de determinadas ayudas de desarrollo rural y los agricultores que reciban ayudas en virtud de los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión y a la prima por arranque del viñedo, o norma que la sustituya; así como en la Orden de 07-10-2009, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre aplicación de la condicionalidad en relación con los agricultores que reciban ayudas de desarrollo rural, y aquellas otras normas que la desarrollen o sustituyan.

3. No podrá obtener la condición de beneficiario aquellos en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o estén incurso en los casos que se establecen en el artículo 74.2 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

Asimismo, deberán disponer de un plan de prevención de riesgos laborales conforme a la normativa de aplicación, y no deberán haber sido sancionados, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.

4. La justificación de no estar incurso en las prohibiciones previstas en el apartado anterior se realizará mediante la presentación de una declaración responsable que figura incluida en los modelos de solicitud.

5. Mantendrá la consideración de beneficiario, el solicitante que cumpliendo los requisitos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, acceda posteriormente a una pensión de jubilación o a una pensión de invalidez permanente absoluta o gran invalidez.

Artículo 3. Requisitos de las explotaciones.

1. Para poder solicitar la indemnización compensatoria la explotación agraria deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Estar ubicada total o parcialmente en alguno de los municipios relacionados en el Anexo I de la Orden de 10/03/2011.

b) Tener una carga ganadera mínima de 0,15 unidad de ganado mayor (UGM) por hectárea y máxima de 1 UGM por hectárea de superficie forrajera, excepto cuando la pluviometría media del término donde se encuentre la explotación principal sea superior a 800 mm/año, en cuyo caso la carga ganadera podrá llegar a 2 UGM por hectárea de superficie forrajera. La determinación de las UGM de la explotación se hará por el sistema de cálculo del punto 1 del Anexo I de la presente Orden.

A efectos de cálculo de la carga ganadera se tendrá en cuenta la totalidad de superficie forrajera declarada según el artículo 9.2 apartados a), b), c) y d) de la presente Orden.

c) Tener una superficie agrícola mínima de 2 hectáreas.

2. En el caso de que el beneficiario sea socio miembro de una cooperativa agraria o sociedad agraria de transformación, el requisito de la superficie agrícola se obtendrá calculando la superficie hipotética que le correspondería en función de su cuota de participación.

Artículo 4. Requisitos de las solicitudes. Documentación requerida.

1. Los titulares de explotaciones agrarias que deseen solicitar la indemnización compensatoria a la que se refiere la presente Orden, deberán presentar una única solicitud, utilizando los impresos descritos en los Anexos correspondientes de la Orden de la Consejería de Agricultura, por la que se establece el modelo de solicitud unificada.

2. A la solicitud de la ayuda se acompañará, sin perjuicio de la necesaria establecida en la Orden de pago único, la siguiente documentación:

2.1 Los solicitantes que declaren superficies forrajeras correspondientes a rastrojeras, para pastoreo exclusivo de ganado ovino-caprino, deberán adjuntar a la solicitud el certificado emitido por el órgano competente sobre la adjudicación conforme al modelo Anexo II de la presente Orden.

2.2 Fotocopia de la Declaración del Impuesto de Renta de las Personas Físicas (IRPF) del año 2012, del solicitante de la ayuda, que esté correctamente firmada y validada y siempre que se cumpla cualquiera de las dos condiciones siguientes:

1º) Declaración conjunta con rendimientos de trabajo.

2º) Existencia de ingresos por Incapacidad Temporal.

En ambos casos se deberá adjuntar el/los certificado/s de la/s empresa/s, o de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en el/los que se acredite la imputación de tales rendimientos al titular y/o cualquier miembro de la unidad familiar.

2.3 Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social o informe de Vida Laboral que acredite que el titular de la solicitud está afiliado al Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios o Autónomo por la rama agraria.

2.4 En caso de que la solicitud sea formulada por un tercero, deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado.

2.5 En caso de solicitar ayuda como miembro de SAT o Cooperativa, deberá presentarse un certificado de la misma con la relación de recintos asignados a cada socio solicitante de indemnización compensatoria en función de su cuota de participación conforme al modelo III de la presente Orden.

3. En situaciones diferentes a las contempladas en el punto 2.2 de este artículo, no será necesaria la presentación de los documentos de las Administraciones anteriormente mencionadas, siempre y cuando el solicitante autorice a la Consejería de Agricultura, a recabar información de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria sobre los datos relativos a su declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF) del año 2012, así como de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Artículo 5. Solicitudes.

Los interesados deberán presentar una solicitud de ayuda según el correspondiente anexo de la orden de 10 de febrero de 2014, de la Consejería de Agricultura, por la que se establece el modelo de solicitud unificada de las ayudas de la Política Agrícola Común para el año 2014 su plazo y forma de presentación.

Artículo 6. Lugar de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes se podrán presentar preferentemente en las Entidades Colaboradoras reconocidas por la Dirección General de Agricultura y Ganadería, en las Oficinas Comarcales y Servicios Periférico de la Consejería de Agricultura, así como en el resto de los lugares indicados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las entidades que, habiendo sido reconocidas como Entidades Colaboradoras de la Consejería de Agricultura, confeccionen solicitudes, deberán presentar solo telemáticamente, las solicitudes en el modo y forma que se especifique en el correspondiente convenio de colaboración.

Artículo 7. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de las solicitudes comienza el día de publicación de la presente orden en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y finaliza el mismo día que el de la solicitud unificada.

Artículo 8. Módulos-Base.

Los módulos-base serán los que se relacionan en el punto 2 del Anexo I de esta Orden, a los que serán de aplicación los coeficientes correctores que en el mismo se indican.

Artículo 9. Superficie agrícola indemnizable.

La superficie agrícola indemnizable será la que resulta de la aplicación de los siguientes apartados, de acuerdo con los coeficientes que en ellos se determinan:

1. Superficies no computables: A efectos del cómputo de las hectáreas de la superficie agrícola indemnizable, no se computarán:

- a) Las superficies no ubicadas en los municipios relacionados en el Anexo I de la Orden de 10/03/2011.
- b) Más de 5 hectáreas de regadío por explotación.

2. Superficies forrajeras; se entenderá por superficie forrajera:

- a) La superficie agrícola de la propia explotación disponible durante todo el año para la alimentación del ganado, en forma de pastoreo, o de forma mixta.
- b) La superficie agrícola que el titular de la explotación utilice en común para el pastoreo del ganado, en virtud de un certificado de asignación de pastos por el Órgano Competente en la materia en su término municipal.
- c) La superficie de rastrojeras de la masa común que el titular de la explotación utilice para el pastoreo del ganado ovino-caprino, en virtud de un certificado emitido por el Órgano Competente en la materia en su término municipal.
- d) La superficie agrícola que el titular de la explotación utilice como pastos arrendados para el pastoreo de ganado.

El cómputo de éstas superficies forrajeras se realizará aplicando los coeficientes reductores del punto 4 del Anexo I de esta Orden.

Para las parcelas agrícolas declaradas en recintos con uso SIGPAC catalogados como pasto arbolado (PA), pasto arbustivo (PR) o pastizal (PS), se les asignará un coeficiente de admisibilidad de pastos, dependiendo de las características que impidan un aprovechamiento total de las mismas por la presencia de elementos improductivos tales como roquedales, lagunas y otras zonas sin vegetación, así como pendientes elevadas, de modo que en dicho recinto la superficie admisible máxima, a efectos de estas ayudas, será la superficie del recinto multiplicada por dicho coeficiente. En caso de disconformidad con el coeficiente asignado se podrá presentar una alegación motivada al Sigpac.

3. Unidades equivalentes de cultivo.

Para homogeneizar los diferentes tipos de cultivo, se establecen coeficientes correctores, que permiten determinar las Unidades Equivalentes de Cultivo (UEC). Se entiende por UEC la hectárea de superficie agrícola, a la que se aplican los coeficientes establecidos en el punto 4 del Anexo I de esta Orden.

4. Cálculo de la Superficie Indemnizable (S.I.).

El cálculo de la Superficie Indemnizable se hará de acuerdo con el procedimiento descrito en el punto 5 del Anexo I de esta Orden.

Artículo 10. Cálculo de las ayudas y límites mínimos y máximos de las superficies y cuantías.

1. Las ayudas por explotación se calcularán de acuerdo con lo establecido en el punto 6 del Anexo I de esta Orden.
2. La superficie mínima para el cálculo de las ayudas son 2 hectáreas.
3. El límite mínimo para el cobro de la ayuda es de 300 euros, siendo el máximo de 2.000 euros.

Artículo 11. Financiación de las ayudas.

1. Las ayudas establecidas en la presente Orden serán objeto de cofinanciación por la Unión Europea, la Administración General del Estado y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en los porcentajes que se establecen para esta medida en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2007/2013 y sus sucesivas reprogramaciones. En caso de aprobarse el nuevo Plan antes del pago de la ayuda los gastos se imputarán a este nuevo periodo de programación en los porcentajes que allí se establezcan.

2. Para esta convocatoria el crédito total es de 20.000.000 euros con cargo a la partida presupuestaria 21030000G / 718A / 4731L del presupuesto de gastos del ejercicio 2015.

Artículo 12. Procedimiento de concesión y criterios de priorización.

1. El procedimiento de concesión de ayudas es el de concurrencia competitiva
2. En caso de insuficiencia de los créditos presupuestarios indicados en el artículo anterior, se aplicarán los siguientes criterios de prelación por el orden en que se indican:

- 1º) Titulares de explotaciones con más de la mitad de la superficie situada en zonas con dificultades específicas.
- 2º) Titulares de explotaciones con más de la mitad de la superficie situada en zonas de montaña.
- 3º) Titulares de explotaciones con más de la mitad de la superficie situada en zonas desfavorecidas por despoblamiento.

3. En cada uno de los criterios de priorización anteriormente establecidos se ordenarán las solicitudes teniendo en cuenta la condición del beneficiario:

- 1º) titulares de explotaciones que sean agricultores jóvenes, entendiéndose por tales los que a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes hayan cumplido 18 años o más y no hayan cumplido 40 años.
- 2º) titulares de explotaciones que sean mujeres.
- 3º) titulares con explotaciones ubicadas en algún municipio incluido en zonas Red Natura 2000.

Para dirimir los posibles empates que se pudieran producir en las categorías anteriores, las solicitudes se priorizará por la edad del solicitante, priorizándose los solicitantes de menor edad sobre los de mayor edad. En caso de que persista el empate se priorizará en función del importe de ayuda a percibir, teniendo preferencia los que perciban un importe mayor.

4. No será necesario aplicar ningún criterio de prelación, en caso de existencia de crédito presupuestario suficiente para atender a todas las solicitudes presentadas.

Artículo 13.- Procedimiento, plazo de resolución y notificación.

1. La competencia para la instrucción del procedimiento corresponderá a los servicios infraestructuras y desarrollo rural de Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura, siendo competente para resolver el procedimiento la persona titular de la Dirección General de Infraestructuras y Desarrollo Rural.

2. Se constituirá una comisión de valoración presidida por el Responsable del Área de Infraestructuras y Desarrollo Rural, y formada por el Jefe del Servicio competente en la materia y un técnico de la Dirección General de Infraes-

estructuras y Desarrollo Rural designado por este órgano directivo. En el seno de la comisión se designará a quien actuará como secretario de este órgano.

Tras la pertinente evaluación de las solicitudes, la comisión de valoración procederá a examinar las propuestas enviadas por los Servicios Periféricos y, en su caso, a la prelación de las solicitudes de conformidad con el artículo 12 de la presente orden, emitiendo un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

3. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión, formulará la propuesta de resolución provisional, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. Dichas propuestas deberán ser notificadas a los interesados, concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia correspondiente a la propuesta provisional, cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta, otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, en este caso, las propuestas de resolución provisional tendrán el carácter de definitiva.

4. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, los instructores formularán la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

5. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de la concesión.

6. El plazo para resolver y notificar las resoluciones sobre las solicitudes de ayuda a que se refiere la presente Orden será de seis meses a partir de la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo sin haberse notificado la resolución pertinente, el interesado podrá entender desestimada su solicitud, de conformidad con el artículo 76.5 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

7. De conformidad con el artículo 29 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, las resoluciones indicadas en el párrafo anterior se comunicarán por los siguientes medios:

- a) Resoluciones de solicitudes de ayuda aprobatorias respecto a lo solicitado por el agricultor: Se notificarán mediante la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.
- b) Resto de resoluciones: Se notificarán conforme los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 14. Justificación y pago de la subvención.

1. La justificación para percibir la indemnización compensatoria por la explotación agraria se efectúa en el momento de la solicitud mediante la aportación de documentación, autorizaciones y declaraciones responsables exigidas en la presente orden.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 15. Incompatibilidades.

La indemnización compensatoria es incompatible con la percepción por el beneficiario de una pensión de jubilación, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez o de cualquier otra prestación pública análoga, salvo en aquellos casos en los que el beneficiario, cumpliese los requisitos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, acceda posteriormente a una pensión de jubilación o a una pensión de invalidez permanente absoluta o gran invalidez.

Artículo 16.- Transferencias de explotación.

Si, durante el periodo de compromisos, el beneficiario transfiere totalmente su explotación a otro titular, éste podrá continuar el compromiso hasta finalizar los cinco años. Si el nuevo titular no asume el compromiso o no reúne los

requisitos, el beneficiario cedente estará obligado a reembolsar las ayudas percibidas hasta ese momento, incrementadas con los intereses de demora correspondientes.

Artículo 17.- Causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

A los efectos de las ayudas contempladas en esta Orden, se considerarán causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales las indicadas en el artículo 47 del Reglamento (CE) nº 1974/2006, de 15 de diciembre:

- a) Fallecimiento del beneficiario.
- b) Larga incapacidad profesional del beneficiario.
- c) Expropiación de una parte importante de la explotación, si esta expropiación no era previsible el día que se suscribió el compromiso.
- d) Catástrofe natural grave que afecte considerablemente a la superficie agraria de la explotación.
- e) Destrucción accidental de los edificios para el ganado de la explotación.
- f) Epizootia que afecte a la totalidad o a una parte del ganado del productor.

Artículo 18.- Otros compromisos del solicitante.

1. Por el mero hecho de presentar la solicitud, el solicitante se compromete a colaborar con la autoridad competente para la realización de los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que se efectúen con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones reglamentarias establecidas para la concesión de las ayudas y primas, facilitando el acceso a las parcelas e instalaciones afectadas y aportando cuantos datos y pruebas le sean requeridos.

2. Cuando los productores deban devolver cualquier pago percibido indebidamente, se estará a lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento (CE) nº 1122/2009, de 30 de noviembre.

Los intereses se calcularán de acuerdo con el tipo de interés de demora establecido en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 19.- Control de ayudas, reducciones, exclusiones y sanciones en caso de incumplimiento, reintegro y devolución voluntaria.

Si como consecuencia de los controles administrativos o sobre el terreno, existieran discrepancias entre la superficie o animales declarados y la comprobada realmente por la Administración, o existiera incumplimiento de los criterios de admisibilidad, se estará a lo dispuesto en el Título I de la Parte II del Reglamento (UE) nº 65/2011, de la Comisión, de 27 de enero, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de aplicar las sanciones previstas en la normativa estatal en materia de subvenciones.

Cuando se controle a un beneficiario persona física miembro de una SAT o cooperativa, la persona jurídica deberá colaborar en la realización de las actividades de control, sin perjuicio de la obligación de colaboración que corresponde a la persona física como beneficiaria de la ayuda. La ausencia de colaboración que imposibilite verificar las superficies subvencionadas determinará el reintegro de la ayuda percibida.

Serán causa de reintegro de las cantidades percibidas con los intereses correspondientes o de pérdida del derecho a la subvención si no se hubiera procedido al pago, además de las previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el incumplimiento de las obligaciones y compromisos exigidos por la presente Orden a los beneficiarios de la misma.

Cuando concurra alguna de las causas de reintegro de las cantidades percibidas, y sin necesidad de que medie la intimación previa por parte del órgano administrativo concedente, el beneficiario podrá devolver voluntariamente el importe indebidamente percibido mediante transferencia bancaria a la cuenta ES95 2105-0036-11-1290012410, especificando el concepto "devolución voluntaria de las ayudas correspondientes a compensar dificultades campaña 2014".

Cuando se produzca la devolución voluntaria, el órgano gestor de las ayudas calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en la normativa estatal de aplicación y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario a efectos de su ulterior notificación para que se proceda a su ingreso.

Artículo 20.- Publicidad de las subvenciones concedidas.

La publicidad de las subvenciones concedidas será realizada a través de la página web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.jccm.es).

Disposición adicional primera.- Régimen jurídico.

Las ayudas destinadas a compensar las dificultades naturales en zonas de montaña y en otras zonas con dificultades en Castilla-La Mancha, se regirán además de por la presente orden, por las normas comunitarias que resulten de aplicación, siendo de aplicación supletoria la normativa básica estatal en materia de subvenciones, el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y su reglamento de desarrollo en materia de subvenciones, el Decreto 21/2008, de 5 de febrero

Disposición adicional segunda.- Facultad de desarrollo.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Infraestructuras y Desarrollo Rural para adoptar las medidas necesarias para promover y facilitar la aplicación del contenido de la presente disposición.

Disposición adicional tercera.- Recursos contra la convocatoria.

La convocatoria que contiene esta orden, agota la vía administrativa, por lo que cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería de Agricultura en el plazo de un mes, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común o interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, computados ambos plazos desde el día siguiente al de la publicación de la presente orden en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Disposición final única.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 16 de abril de 2014

La Consejera de Agricultura
MARÍA LUISA SORIANO MARTÍN

Anexo I.

1. Determinación del cálculo de las Unidades de Ganado Mayor:

Tipos de animales	U.G.M equivalentes
Bovinos machos y novillas de más de 24 meses de edad, vacas nodrizas y vacas lecheras.	1,00 U.G.M. por cabeza.
Bovinos machos y novillas de seis a 24 meses de edad.	0,6 U.G.M. por cabeza.
Ovinos y caprinos.	0,15 U.G.M. por cabeza
Equidos < 6 meses	0,15 U.G.M. por cabeza
Equidos > 6 meses	1 U.G.M. por cabeza.

Para determinar la carga ganadera se empleará la información contenida en la base de datos informatizada creada de conformidad con el Real Decreto 728/2007, de 13 de junio, por el que se establece y regula el Registro general de movimientos de ganado y el Registro general de identificación individual de animales. Según esa información:

1º Si solicita ayuda a vacas nodrizas, se considerará la media durante el período de retención de la ayuda acoplada por vaca nodriza o del pago adicional a las explotaciones que mantengan vacas nodrizas.

2º En el caso de no solicitar la prima por vaca nodriza o el pago adicional a las explotaciones que mantengan vacas nodrizas, se determinará la media ponderada de animales presentes en la explotación durante un período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014.

2. Módulos-base.

Se establecen los siguientes módulos-base

Tipo de zona	Euros por hectárea de Superficie Indemnizable (S.I.)
Montaña	94 euros/ Ha.
Despoblamiento	57 euros/ Ha.
Dificultades Especificas	120 euros/ Ha.

Coeficiente C1:

Tramo de superficie indemnizable en las explotaciones	C1: Coeficiente aplicable al tramo.
Hasta 5 hectáreas	1,00
Más de 5 y hasta 25 hectáreas	0,75
Más de 25 y hasta 50 hectáreas	0,50
Más de 50 y hasta 80 hectáreas	0,25
Más de 80 hectáreas	0,00

Coeficiente C2:

Base imponible general declarada por el beneficiario.	C2: Coeficiente aplicable al módulo base
Menor del 50% de la renta de referencia.	1,20
Mayor del 50% de la renta de referencia.	1,00

Para el cálculo del coeficiente C_2 , se considerará la renta de referencia de 27.907 euros, que es la publicada en la Orden ARM/3220/2011, de 16 de noviembre, por la que se fija para el año 2012 la renta de referencia.

3. Coeficientes reductores C_i aplicables al Módulo-base.

Al módulo-base se le aplican dos coeficientes correctores en función de:

- Superficie Indemnizable de la explotación (C_1).
- Base Imponible General de la declaración del I.R.P.F del titular de la solicitud, correspondiente al año 2.012 (C_2).

4. Coeficientes reductores C_i aplicables a las unidades equivalentes de cultivo (UEC).

Tipos de cultivos (S_i).	Coeficiente aplicable (C_i):
Por hectárea de regadío.	1,00
Por hectárea de cultivo extensivo, superficie forrajera y plantaciones de secano.	0,50
Por hectárea de plantaciones no maderables, forestales y arbustivas.	0,30

5. Cálculo de la Superficie Indemnizable (S.I.).

Es el resultado de sumar las unidades equivalentes de cultivo.

$$S.I. (\text{en Has}) = \sum S_i * C_i$$

Siendo:

S.I. = Superficie indemnizable en hectáreas.

S_i = Superficie de cultivo tipo "i" en hectáreas.

C_i = Coeficiente aplicable a las superficies de cultivo tipo "i".

6. Cálculo de las ayudas.

Las ayudas por explotación se calcularán como sigue:

$$\text{Ayuda (euros)} = [\text{Superficie Indemnizable (ha)}] * [\text{Módulo-base (euros/ha)}] * \text{Coeficientes aplicables al Módulo-base}.$$



SOLICITUD DE AYUDAS DESTINADAS A COMPENSAR LAS DIFICULTADES NATURALES EN ZONAS DE MONTAÑA Y EN OTRAS ZONAS CON DIFICULTADES EN CASTILLA-LA MANCHA EN LA CAMPAÑA 2014

(ANEXO II)

CERTIFICADO DE APROVECHAMIENTO DE RASTROJERAS, AÑO 2014

(Excluidos pastos comunales de propiedad pública)

D. _____, con DNI nº _____,
 En su calidad de Secretario de la Comisión Local de Pastos de la localidad de (1) _____
 perteneciente al municipio de
 (2) _____, Provincia de _____.

Certifica

Que (3) D. _____, N.I.F./ C.I.F. _____
 Es adjudicatario de (4) _____ hectáreas del Cuartel
 (5) _____ de rastrojeras en el año 2014 correspondientes al régimen de
 ordenación común (Ley 7/2000, DOCM nº 122 de 5 de diciembre de 2000), teniendo
 reconocido un cupo de _____ Cabezas de ovino y/o caprino
 con derecho al pastoreo, conforme se relaciona en el cuadro que corresponda de los que
 figuran a continuación:

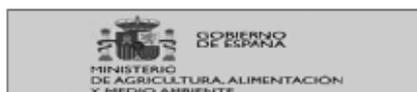
SUPERFICIE ADJUDICADAS DE RASTROJERAS								
Provincia	Municipio	Localidad	Agregado	Zona	Poligono	Parcela	Recinto	Superficie adjudicada (ha)

En _____, a _____ de _____ de 2014

El Secretario de la Comisión Local de Pastos,

Fdo.: _____

- (1) Nombre de la Localidad.
- (2) Nombre del Municipio.
- (3) Titular del expediente de ayudas.
- (4) Indicar las hectáreas con dos decimales.
- (5) Nombre o número del cuartel o poligono de pastoreo



SOLICITUD DE AYUDAS DESTINADAS A COMPENSAR LAS DIFICULTADES NATURALES EN ZONAS DE MONTAÑA Y EN OTRAS ZONAS CON DIFICULTADES EN CASTILLA-LA MANCHA EN LA CAMPAÑA 2014

(ANEXO III)

CERTIFICADO DE ASIGNACION DE RECINTOS

D. _____, con DNI nº _____, en calidad de Secretario de la SAT o COOPERATIVA _____, CERTIFICA, que de acuerdo a la cuota de participación del Socio D. _____; con DNI nº _____; le han sido asignados los siguientes recintos y superficies para su inclusión en la solicitud de ayuda destinada a compensar las dificultades naturales en zonas de montaña y en otras zonas con dificultades en Castilla-La Mancha en la campaña 2014.

RELACION DE PARCELAS ASIGNADAS									
REFERENCIAS SIGPAC									
Nº ORDEN	Provincia	Municipio	Agreg.	Zona	Polig.	Parcela	Recinto	Producto/Variiedad	Has asignadas
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									
11									
12									
13									
14									
15									
16									
17									

EL SECRETARIO

Fdo: _____